



## Municipalidad de San Carlos de Bariloche

### Tribunal de Contralor

#### Río Negro

Resolución N° 10-TC-15

#### **Visto:**

La nota N° 124-2015 de Asesoría Letrada del Departamento Ejecutivo recibida el 13 de febrero de 2015, y;

#### **Considerando:**

-Que por la misma la Asesoría Letrada del Departamento Ejecutivo notifica a este Tribunal que ha recomendado a las áreas del ejecutivo no responder pedidos de informes de este Tribunal, por supuestas cuestiones ajenas a la competencia de este Dpto. de Contralor, en “aras de preservar los recursos humanos para las tareas específicas que le han sido asignadas”;

-Que la Nota de asesoría letrada se eleva a este Tribunal en respuesta a sendos pedidos de informes (notas 484/14 y 22/15 de este Departamento);

-Que dentro de los argumentos esgrimidos por el asesor letrado, Dr. Ricardo Medrano, se puede mencionar que además de considerar los pedidos como improcedentes los mismos conllevarían a “la distracción indebida del área respecto de sus funciones específicas con la consecuente afectación de los servicios a su cargo” (sic);

-Que la Carta Orgánica Municipal –C.O.M- en su art. 30 ha establecido que el Gobierno Municipal se asienta sobre tres departamentos u órganos de igual jerarquía institucional y política pero con funciones diversas, un Departamento Ejecutivo, un Departamento Deliberante y un Departamento de Contralor;

-Que el art 59 de la C.O.M establece cuales son los deberes y atribuciones que tiene el Departamento de Contralor como órgano de gobierno municipal.

-Que para el cumplimiento de esos deberes y atribuciones el art 61 de la C.O.M ha establecido específicamente la facultad de requerir de las oficinas y reparticiones públicas municipales, entre otras instituciones, los datos e informes que necesite para cumplir su cometido y exigir la presentación de libros, expedientes y documentos, sin que los requeridos puedan negarse a brindar la información o la documentación solicitada;



## Municipalidad de San Carlos de Bariloche

### Tribunal de Contralor

#### Río Negro

-Que la Ordenanza reglamentaria del Tribunal de Contralor Ord. N° 1754-CM-07 y modificatorias siguiendo los lineamientos de la Carta Orgánica establece en su art. 9 inciso 5) las mismas atribuciones descriptas en el punto anterior, previendo en el art. 10) la posibilidad de aplicar multas a aquellos que desobedecieren sus resoluciones;

-Que conforme el mismo art. 10 (modificado por el art. 1° de la Ordenanza N° 2402-CM-13) in fine de la norma citada **la aplicación de la multa no obsta al inicio de juicio administrativo de responsabilidad o de cuentas según pudiera corresponder;**

-Que como lo ha dicho la Cámara de Apelaciones en lo Civil (CASCON, MARCELO C/ MUNICIPALIDAD DE BARILOCHE S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”, Expte. nro. 00383-044-10 (Reg. Cám.), tales multas no están ligadas a una finalidad exclusivamente punitiva, sino más bien a lograr, en el marco de la función de control, el sucesivo cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo vigente, teniendo un marcado sentido correctivo y como herramienta para el ejercicio eficaz de sus funciones;

-Que la puesta a disposición de la información pública constituye un deber del Estado Municipal conforme lo establecido en la Ord. 1851-CM-08;

-Que el Art. 9° de la Ordenanza N° 1754-CM-07 autoriza al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;

-Que por ello y en uso de estas atribuciones;

### **EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE**

### **SAN CARLOS DE BARILOCHE**

### **RESUELVE**

**Art. 1°)** Comunicar a todas las aéreas del Departamento Ejecutivo, que se encuentra plenamente vigente en el ordenamiento jurídico administrativo municipal la obligación de todo funcionario o agente público municipal de responder los pedidos de información y de documentación que le sean



## Municipalidad de San Carlos de Bariloche

### Tribunal de Contralor

#### Río Negro

requeridos por el Tribunal de Contralor en el ámbito de sus funciones y competencias propias.

**Art. 2º)** Que la negativa en responder los requerimientos de información y/o documentación emitidos por el Tribunal de Contralor constituye una falta grave que puede ser sancionada con la aplicación de una multa, de carácter correctivo y conminatorio, de hasta el 30% de la retribución bruta mensual que perciba el intendente municipal, según art. 10 de la Ordenanza 1754-CM-07 y su modificatoria Ord. 2402-CM-13.

**Art. 3º)** Que las sugerencias, recomendaciones u órdenes emitidas por cualquier funcionario o asesor municipal en el sentido contrario de lo establecido en el marco legal expuesto en los artículos anteriores, carecen totalmente de valor legal y de virtualidad jurídica, para constituirse en una causal de justificación ante la eventual atribución de responsabilidad administrativa del funcionario público que sea remiso, moroso o que directamente se niegue al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Carta Orgánica Municipal y en la Ordenanza 1754-CM-07 (Orgánica del Tribunal de Contralor) y sus modificatorias, en orden a brindar información y poner a disposición la documentación pública solicitada.

**Art. 4º)** Que los plazos para la respuesta a los pedidos de informes o entrega de documentación pública, serán los establecidos por el Tribunal de Contralor en cada solicitud según la prioridad o urgencia de la situación que genera el pedido, pudiendo prorrogarse por razones que así lo justifiquen.

**Art. 5º)** La presente Resolución será refrendada por el Vice-Presidente del Tribunal de Contralor.

**Art. 6º)** Comuníquese. Tómesese razón. Dese al Registro Oficial. Archívese.

San Carlos de Bariloche, 20 de febrero de 2015.